

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 1 de 36

RELACIÓN DE VERSIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
01	Emisión del documento.	
DEPENDENCIA RESPONSABLE	REVISÓ	APROBÓ
<p style="text-align: center;">LIDIVE CARDOZO Coordinación de Cartera</p> <p>ELABORÓ:</p> <p style="text-align: center;">CAMILO MARULANDA LÓPEZ Vicepresidente (e) Suministro y Mercadeo</p> <p>ACTUALIZO:</p> <p style="text-align: center;">SERGIO AUGUSTO CORREDOR Jefe (e) Departamento de Mercadeo</p>	<p style="text-align: center;">ADRIANA ECHEVERRI Jefe de la Unidad de Financiamiento y Tesorería</p> <p style="text-align: center;">RUBEN DARIO VELASQUEZ CORREDOR Gerente Financiero</p> <p style="text-align: center;">CARLOS ALBERTO SANDOVAL Vicepresidente Financiero y Administrativo</p> <p style="text-align: center;">MAURICIO SALGAR Director General de Operaciones</p>	<p>ISAAC YANOVICH Presidente</p>

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 2 de 36

TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
1. OBJETO	3
2. ALCANCE.....	3
3. GLOSARIO. NO APLICA.	3
4. DOCUMENTOS DEROGADOS.....	3
5. CONDICIONES GENERALES	3
5.1 PRINCIPIOS COMERCIALES Y DE CRÉDITO	4
6. DESARROLLO	5
6.1 ANÁLISIS DEL CLIENTE	5
6.1.1 <i>Política</i>	5
6.1.2 <i>Tipos de Clientes</i>	6
6.1.3 <i>Procedimiento</i>	7
6.1.3.1 Fuentes de Información:.....	7
6.1.3.2 Información Directa:	7
6.1.3.3 Fuentes Externas:	7
6.1.3.4 Calificación Interna de Ecopetrol S.A.:.....	8
6.1.3.5 Funcionarios Autorizados para el Análisis y Consideración de Cupos o Líneas de Crédito:....	10
6.2 PROCESO DE CRÉDITO.....	10
6.2.1 <i>Política</i>	10
6.2.2 <i>Procedimiento del Proceso de Crédito</i>	11
6.2.2.1 Inscripción y Actualización de Información:	11
6.2.2.2 Determinación de la Calidad Crediticia del Cliente:	11
6.2.2.3 Solicitud de Cupos de Crédito:.....	11
6.2.2.4 Modalidades de Pago:.....	14
6.2.2.5 Seguimiento:.....	21
6.3 ADMINISTRACIÓN DE LA RELACION CON EL CLIENTE QUE COMPRA A CREDITO	22
6.3.1 <i>Política</i>	22
6.3.2 <i>Aspectos Comerciales y Legales</i>	22
6.3.2.1 Precios de Venta y Plazos para Crudos y Productos Refinados:	23
6.3.2.2 Recaudo de Cartera:	25
6.3.2.3 Comité de Gestión de Cartera.....	33
7. REGISTROS	35
8. CONTINGENCIAS	35
9. BIBLIOGRAFÍA	35
10. ANEXOS.....	35

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 3 de 36

1. OBJETO

Definir políticas y procedimientos uniformes en las ventas a plazo de productos y servicios y en la administración de la cartera de crédito a escala nacional. Lo anterior, para administrar el riesgo que le permita a Ecopetrol S.A. la comercialización de sus productos y de sus servicios y la generación de efectivo de acuerdo con el ciclo de caja de los bienes que coloca en el mercado.

2. ALCANCE

Este documento aplica cuando Ecopetrol S.A. actúa como vendedor de productos y servicios.

Adicionalmente, este documento actúa de manera supletiva a los contratos ya firmados y a las normas subsidiarias vigentes, cuando no se diga nada en contrario. No aplica para negocios celebrados por escrito con anterioridad a este documento salvo cuando lo estipulado pueda ser exigido contractualmente

Partiendo de la base de los principios comerciales y de crédito, el documento contiene las normas que se deben observar para el otorgamiento de crédito en materia comercial, legal y operativa, vinculadas con el despacho de productos y sus servicios asociados.¹ Lo anterior impone un examen puntual de los clientes, según el sector al que pertenezcan.

Específicamente, se presenta un documento integrado de Política de Crédito y Administración de Cartera para la Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo (VSM): crudos y condensados a escala local, productos derivados del petróleo, gas propano (GLP), productos industriales, gas natural y servicios de transporte de productos derivados del petróleo, gas propano y crudos.

3. GLOSARIO. No Aplica.

4. DOCUMENTOS DEROGADOS.

Política general de créditos de Noviembre 18 de 1999 aprobada por José Luis Saavedra Vicepresidente de Refinación y Mercadeo.

5. CONDICIONES GENERALES

Examinar y administrar riesgos frente a los retornos esperados es una de las tareas prioritarias del equipo directivo de Ecopetrol S.A., en su responsabilidad de agregar valor para los accionistas.

¹ Este documento no contiene normas asociadas con la cartera resultante de la financiación de la venta de servicios industriales.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 4 de 36

El proceso integral de toda gerencia, debe entenderse como la generación máxima de valor para el accionista, mediante la administración estratégica de riesgos que permita reducir su impacto en el flujo de caja de la empresa². La adecuada administración de riesgos debe constituirse en una ventaja competitiva que garantice un torrente de utilidades en el largo plazo, con su consiguiente generación de valor para el accionista.

En términos organizacionales, la gerencia del riesgo de crédito es responsabilidad de las cabezas de cada una de las gerencias de comercialización de Ecopetrol S.A., y la responsabilidad de velar por el cumplimiento y el cobro de las garantías a favor de Ecopetrol S.A. estará a cargo de la Coordinación de Cartera.

El riesgo de cartera del que se ocupa este documento, podría definirse como la potencial incapacidad de pago de aquellos clientes que demandan crudo, productos derivados del petróleo y servicios a escala nacional.

La cartera por la venta de productos o servicios tiene siempre un riesgo implícito, por lo que pretende el presente documento es fijar pautas para que se administre dicho riesgo tratando de minimizarlo, aunque a veces sea imposible eliminarlo.

5.1 PRINCIPIOS COMERCIALES Y DE CRÉDITO

En todas las etapas referidas al análisis, consideración de términos y condiciones mercantiles, aprobación de facilidades de crédito y seguimiento del cliente prevalecerán criterios de buena fe, ética, transparencia, economía, responsabilidad, equidad, planeación y atención al cliente, conforme se describe a continuación (a los términos que no se encuentren definidos en este numeral se les dará la significación que tengan en la ley o, en su defecto, su significado natural y obvio)

Ética: todos los funcionarios de Ecopetrol S.A. deberán evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de Ecopetrol S.A., al tratar con compradores y cualquier otra persona - natural o jurídica, nacional o extranjera - que realice o pretenda realizar negocios con Ecopetrol S.A. o con las empresas en las cuales ésta tenga participación o intereses, directa o indirectamente. En caso de conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades, el funcionario de Ecopetrol S.A., deberá abstenerse de participar de cualquier manera en el acto respectivo.

Transparencia: las decisiones se adoptarán con base en criterios objetivos y reglas claras y conocidas.

Responsabilidad: los funcionarios que intervengan en el trámite, celebración o ejecución de transacciones, están obligados a proteger los intereses de Ecopetrol S.A..

² Administrar el riesgo no implica hacerlo desaparecer; esto contrasta con la concepción tradicional de riesgo, en el contexto de la gerencia, cuya tarea era evitarlo o minimizarlo concentrándose en la administración de la liquidez. Precisamente, el foco de la gerencia moderna se caracteriza por el tránsito de la administración de la liquidez a la administración integral del riesgo. Cf. BEAVER, W. Y PARKER, G., **Op. Cit.**

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 5 de 36

Equidad: en todas las transacciones, con fundamento en el principio de justicia que debe inspirar los negocios, se adoptarán las medidas necesarias para mantener un sano equilibrio con el cliente, en cuanto a los términos y condiciones de carácter comercial, técnico, económico y financiero.

Planeación: todo trámite comercial y de crédito debe corresponder a una cuidadosa planificación, para contribuir en forma eficiente al cumplimiento de la misión y al logro de los objetivos de Ecopetrol S.A.

Economía: los recursos empleados en los procesos de aprobación y administración de negocios, serán administrados con sano criterio de austeridad en medios, tiempo y gastos.

Atención al cliente: las reglas establecidas en este documento deben ser aplicadas por los funcionarios, como un vehículo para agilizar las decisiones y para que los trámites comerciales y de crédito se cumplan con eficiencia y eficacia.

6. DESARROLLO

A continuación se describirán las políticas y procedimientos en los siguientes temas:

1. Análisis del Cliente.
2. El proceso de Crédito.
3. Administración de Cartera.

6.1 ANÁLISIS DEL CLIENTE

6.1.1 Política

Dados los riesgos a los que está expuesta Ecopetrol S.A. con ocasión de la venta de productos, la Empresa tan sólo negocia con personas de las que se tenga conocimiento sobre su trayectoria en el mercado en su condición de usuarios, consumidores o comercializadores de productos del sector de hidrocarburos.

De no tener experiencia en la industria, las personas deben demostrar su trayectoria de negocios y los recursos humanos y financieros a su alcance que los habiliten para participar en la industria.

La información básica del cliente, ordinariamente, está contenida en la respuesta a las preguntas que se formulan a continuación:

- ¿Quién es el cliente?
- ¿Qué reputación tiene en el mercado?
- ¿Cuál ha sido su trayectoria con Ecopetrol S.A.?
- ¿Qué tipo de negocios hace?

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 6 de 36

- ¿Tiene capacidad para atender compromisos?

Es responsabilidad de quien maneja la relación con el cliente, tener claridad sobre estos interrogantes.

6.1.2 Tipos de Clientes

a. Cliente Mayorista

Toda persona natural o jurídica que, a través de una planta de abastecimiento, almacene y distribuya al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme con la reglamentación vigente del Ministerio de Minas y Energía.

b. Cliente Minorista

Es toda persona natural o jurídica que expendan directamente al consumidor final combustibles líquidos derivados del petróleo, con excepción del Gas Licuado del mismo, por intermedio de estaciones de servicio propias o arrendadas.

c. Comercializador Mayorista GLP

La empresa de servicios públicos que almacena, maneja y suministra GLP a granel a distribuidores, y su entrega la efectúa generalmente a través de vehículos-tanque.

d. Distribuidor GLP

La empresa de servicios públicos que maneja, envasa y suministra GLP a usuarios, a través de cilindros y tanques estacionarios en fase líquida, o a través de una red local en fase gaseosa. En este último caso, el distribuidor estará sujeto a las disposiciones previstas en el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes expedido por la CREG.

e. Cliente Industrial

Es toda persona natural o jurídica que se provea para su propio uso en procesos productivos de los productos que vende Ecopetrol S.A., directamente desde las refinerías o a través de almacenadoras, distribuidores autorizados o cualquier otro canal de distribución.

Para el caso de gas natural los clientes industriales, conforme las normas vigentes, se catalogan en usuarios regulados y no regulados³, según su definición regulatoria.

f. Clientes Comercializadores

³ Para el período enero 1 de 2002 a diciembre 31 de 2004, los usuarios no regulados son aquellos que consumen más de 300 KPCD.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 7 de 36

Son aquellas personas naturales o jurídicas que se provean directamente de las refinerías, sistemas de transporte, campos o plantas de abastecimiento de productos industriales y subproductos que vende Ecopetrol S.A. para distribuirlos entre sus propios clientes.

g. Distribuidores de Gas

Se trata de clientes a los que el Ministerio de Minas y Energía, la autoridad local o la Superintendencia de Servicios Públicos les ha asignado o concesionado una cierta área geográfica del territorio nacional, para conectar y anillar redes de distribución y abastecer de gas natural a usuarios finales.

h. Térmicas

Se trata de plantas productoras de energía eléctrica con base en combustibles, entre los que se encuentra el gas natural y que pueden tener firmados contratos de largo plazo con Ecopetrol S.A.

6.1.3 Procedimiento

El análisis del cliente comprende aspectos cualitativos y cuantitativos que combinados entre sí, conducen a reconocer la situación y perspectivas de su negocio y la capacidad para atender compromisos con Ecopetrol S.A..

6.1.3.1 Fuentes de Información:

Para una adecuada toma de decisiones se requiere tener conocimiento del cliente y sus actividades. Por lo tanto, es necesario obtener la mayor información posible a través de la recopilación de datos suministrados directamente por el cliente o recurriendo a otras fuentes externas.

6.1.3.2 Información Directa:

Todo cliente interesado en comprar de Ecopetrol S.A. cualquier producto, adelantará con la Gerencia de Comercialización Nacional (para crudo, combustibles o productos y para la venta de transporte de petróleo, sus derivados o GLP) o con la Gerencia de Gas (para gas natural), el proceso de inscripción en la base de datos de clientes nacionales de Ecopetrol S.A.. Para cumplir con lo anterior, es necesario diligenciar íntegramente el formulario que se presenta en el *Anexo 1*, adjuntando los documentos señalados.

6.1.3.3 Fuentes Externas:

Las fuentes de información externa más comunes son las Agencias Calificadoras de Riesgo y las Agencias de Servicios de Investigación, recopilación y procesamiento de información empresarial y crediticia.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 8 de 36

Con el fin de facilitar el conocimiento de la capacidad crediticia del cliente por parte de Ecopetrol S.A., el cliente que desee comprar a crédito y no ofrezca garantías admisibles para Ecopetrol S.A. deberá allegar el Certificado de Calificación respectivo emitido por una Agencia Calificadora de Riesgo reconocida, el cual deberá ser actualizada mínimo cada año.

6.1.3.4 Calificación Interna de Ecopetrol S.A.:

Con el propósito de clasificar los clientes de Ecopetrol S.A. que deseen comprar a crédito y no ofrezcan garantías admisibles, a partir de la puesta en vigencia de este documento, se catalogará a dichos clientes mediante la asignación de una calificación de riesgo, conforme se presenta más adelante. Dicha clasificación se hará y revisará por parte de cada Ejecutivo de Cuenta⁴ de la Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo en forma anual o, con mayor periodicidad, cuando las condiciones económicas, de mercado o la situación financiera de la firma así lo ameriten.

La ubicación de un cliente dentro de la tabla de calificación interna se hará conforme a la Tabla 1, cuyas categorías tienen su equivalencia con la calificación de riesgo asignada por agencias calificadoras o por agencias especializadas en análisis de crédito.

⁴ Profesional de la Gerencia de Comercialización Nacional o de la Gerencia de Gas encargado de la relación con el cliente.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 9 de 36

**Tabla 1
CALIFICACIÓN INTERNA DE RIESGO PARA CLIENTES**

Calificación	Definición	Descripción	Equivalencia (Riesgo Crediticio de Corto Plazo)
1	Superior	Amplia y sólida capacidad para atender compromisos. Riesgo mínimo. Puede definirse como un cliente de confianza. Basta con la exigencia de pagaré en blanco con carta de instrucciones. En todo caso el cupo máximo de crédito sin garantía admisible para Ecopetrol S.A. será de 2 veces el valor de la cartera promedio de los últimos 6 meses. ⁵ Para cupos superiores de crédito el gerente de comercialización podrá incrementar los cupos hasta 100% del cupo asignado previo visto bueno del Vicepresidente de Suministro y Mercadeo.	Duff & Phelps (D&P): DP 1+ a DP 1 BRC Investors Services (BRC): BRC 1+ a BRC 1 Byington: 1 a 2 BPR Asociados (BPR): A-1, A-2 (1.00-1.34) Veritas: 1
2	Promedio superior	Suficiente capacidad para atender compromisos. Riesgo bajo.	D&P: DP 1- BRC: BRC 2+ Byington: 2.1 a 2.9 BPR: A-3, A-4 (1.35-1.76) Veritas: 2
3	Promedio	Capacidad aceptable para atender compromisos. Riesgo medio.	D&P: DP 2 BRC: BRC 2 Byington: 3 a 3.4 Byington (N)⁶: 1 a 2 BPR: A-5, B-1 (1.77-2.24) Veritas: 3
4	Promedio inferior	Capacidad para atender compromisos; desempeño incierto. Riesgo alto.	D&P: DP 3 BRC: BRC 3 Byington: 3.5 a 4 Byington (N): 2.1 a 3 BPR: B, C (2.25-2.66) Veritas: 4
5	Baja calidad	Incertidumbre o inhabilidad para cumplir compromisos. Riesgo máximo.	D&P: DP4 o inferior BRC: BRC 4 o inferior Byington: 4.1 a 5 Byington (N): 3.1 a 4.5 BPR: D, E (2.67-3.00) Veritas: 5

⁵ Clientes nuevos que tengan calificaciones de riesgo equivalentes al nivel superior (1) y no posean historial crediticio con Ecopetrol S.A podrán ser considerados clientes de confianza previo visto bueno del Vicepresidente de Suministro y Mercadeo y su cupo será fijado por este funcionario.

⁶ **Byington (N)** corresponde a empresas de constitución reciente.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 10 de 36

Los Clientes con calificación interna de 2 a 5, para ser objeto de crédito deben ofrecer garantías admisibles a favor de Ecopetrol S.A. de conformidad con el Manual de Contratación en las proporciones indicadas en la tabla anterior.

Los clientes que no dispongan de una calificación o análisis de las Agencias especializadas en análisis de crédito, serán objeto de exigencia de garantías admisibles y automáticamente quedarán calificados con 5.

Ecopetrol S.A. se reserva el derecho de vender a crédito a cualquier cliente, independientemente de que éste se encuentre o no en capacidad de otorgar garantías. El valor de las compras que no se encuentre cubierto por las garantías deberá ser pagado de contado o prepago.

En el caso del gas natural, la garantía debe cubrir al menos el 70% del consumo contratado con los clientes. En los casos de contratación interrumpible, la garantía debe cubrir igualmente por lo menos el 70% de las cantidades comprometidas por Ecopetrol S.A..

6.1.3.5 Funcionarios Autorizados para el Análisis y Consideración de Cupos o Líneas de Crédito:

El Ejecutivo de Cuenta se mantendrá en contacto e interacción permanente con el cliente, determinará la calidad crediticia del mismo por medio del informe de la calificadora de riesgo, tramitará la solicitud y revisión periódica de cupos o líneas de crédito y apoyará a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa en el manejo de la cartera.

Una vez catalogado el cliente en la tabla de calificación interna de Ecopetrol S.A. y de no encontrarse información que impida el trámite de la solicitud, se establecerá la vinculación con el cliente, para lo cual se diligenciará el formulario de Solicitud de Cupo o Línea de Crédito contenido en el Anexo 2.

Cada gerente tendrá la responsabilidad de considerar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito que los clientes tengan a bien formular.

6.2 PROCESO DE CRÉDITO

6.2.1 Política

Ecopetrol S.A. atenderá y resolverá (favorable o desfavorablemente) las solicitudes de financiación de crudos, combustibles, gas natural o productos formuladas por los clientes. La petición se tramitará en forma expedita, observando el procedimiento de inscripción, análisis, aprobación y seguimiento que se describe a continuación.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 11 de 36

6.2.2 Procedimiento del Proceso de Crédito

6.2.2.1 Inscripción y Actualización de Información:

Todo cliente interesado en comprar de Ecopetrol S.A. cualquier producto o servicio, adelantará con la Gerencia de Comercialización Nacional (para crudo, combustibles o productos y para la venta de transporte de petróleo, sus derivados o GLP,) o con la Gerencia de Gas (para gas natural), el proceso de inscripción en la base de datos de compradores nacionales de Ecopetrol S.A., conforme se describe en el numeral 6.1.3.2 Información Directa.

Anualmente, se solicitará al cliente la actualización de la certificación de la calificación de riesgo.

A más tardar quince días después de tener a su disposición la información completa del cliente, el Ejecutivo de Cuenta deberá presentar la solicitud o renovación de crédito para la consideración del Gerente respectivo. Este último aprobará o desaprobará los cupos de crédito y ordenará la revisión de las líneas de crédito vigentes.

Los Gerentes contarán con quince días corrientes para tomar una decisión. Los cupos o la revisión de líneas de crédito se aprobarán por un período de quince meses.

6.2.2.2 Determinación de la Calidad Crediticia del Cliente:

El Ejecutivo de Cuenta examinará el contenido del formulario de inscripción y solicitará al cliente el Certificado de Calificación expedido por la Agencia Calificadora de Riesgo o por las Agencias de Servicios de Investigación, Recopilación y Procesamiento de Información Empresarial y Crediticia, con el objeto de disponer de la calificación o rating impartido por dichas Agencias. Este Certificado de Calificación deberá anexarse al Formulario de Inscripción.

Con base en la información antes descrita, el Ejecutivo de cuenta examinará y catalogará al cliente en la Tabla de Calificación Interna de Ecopetrol S.A. que se describe en el numeral 6.1.3.4. Calificación Interna de Ecopetrol S.A., tomando como base (cuando exista más de una calificación) la calificación más baja impartida por una Agencia Calificadora de Riesgo o por Agencias Especializadas en Crédito.

6.2.2.3 Solicitud de Cupos de Crédito:

El Ejecutivo de Cuenta diligenciará el formulario de solicitud de cupo de crédito para aprobación de su Gerente respectivo, conforme el modelo que aparece en el *Anexo 2*. En el mismo formulario se incorporarán las conclusiones y recomendaciones del Ejecutivo de Cuenta.

Los Cupos de Crédito recomendados y aprobados son estrictamente de carácter interno e indicativos del máximo endeudamiento de un determinado Cliente. En manera alguna constituyen compromiso en firme por parte de Ecopetrol S.A., a menos que así se haya

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 12 de 36

estipulado en contratos, ofertas comerciales u otros acuerdos entre el cliente y la Empresa.

Recibida una solicitud de crédito se asignará un número de código en la Base de Datos de Clientes Nacionales y se le comunicará al cliente el resultado de la decisión. De no ser aprobada la solicitud, se le informará al cliente las razones por las cuales la misma fue desaprobada. Las decisiones en este sentido se adoptarán con base en criterios objetivos en cuanto a términos y condiciones de carácter comercial, técnico, económico y financiero, y dentro del marco de las normas legales vigentes.

6.2.2.3.1 Criterios para el otorgamiento de Cupos o Líneas de Crédito:

Se entiende por Cupo o Línea de Crédito el máximo endeudamiento que, en cualquier momento, un determinado cliente puede tener con Ecopetrol S.A., por un período determinado.

a. Cupos de Crédito:

Se trata de facilidades otorgadas por Ecopetrol S.A. a sus clientes para pagar en un plazo dado la compra de productos. Los cupos de crédito son de carácter discrecional y Ecopetrol S.A., a su juicio, podrá suspenderlos en cualquier momento cuando en su criterio las circunstancias así lo ameriten, sin que para ello tenga que mediar motivación legal o formal alguna frente al cliente.

b. Líneas de Crédito (para contratos de suministro):

Son facilidades para acceder a la compra a plazos de productos de Ecopetrol S.A. por el término de los contratos de suministro firmados con los clientes con una vigencia de un año o más. Las líneas de crédito son revisables mínimo cada 15 meses y su renovación está sujeta al cumplimiento de los contratos respectivos. En caso de incumplimiento contractual, Ecopetrol S.A. podrá suspender las líneas de crédito otorgadas.

El otorgamiento de las Líneas de Crédito se encontrará igualmente sujeto al valor de las garantías concedidas por el cliente (si su calificación interna es igual o inferior que 2).

c. Excesos sobre los Topes Aprobados en Cupos o Líneas de Crédito:

Cuando un cliente ha alcanzado el máximo endeudamiento aprobado, dentro del término de la vigencia de los cupos o de las líneas de crédito y requiere temporalmente⁷ de despachos adicionales que no excedan en más de un 100% el valor del cupo o de la línea de crédito, el Gerente respectivo podrá aprobar a su mera discreción este mayor endeudamiento, siempre y cuando el mismo esté amparado con garantías admisibles de carácter similar a las que originalmente fueron otorgadas para acceder a la facilidad de crédito.

⁷ Por un período máximo de tres meses, renovable previo visto bueno del Vicepresidente de Suministro y Mercadeo.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 13 de 36

6.2.2.3.2 Garantías Admisibles:

- Ecopetrol S.A. no realizará ventas a crédito a clientes que no otorguen garantías admisibles a excepción de los clientes que tengan una calificación interna de 1 (clientes de confianza).
- En los despachos de productos tan sólo se aceptarán garantías que ofrezcan respaldo de pago por parte de entidades financieras (garantías financieras) o aquellas que representen títulos o instrumentos que garanticen liquidez inmediata para su realización.⁸
- La cobertura de las garantías debe ser suficiente para amparar eventuales incrementos en el precio de los productos, márgenes de seguridad en los volúmenes de los despachos y costos de transporte.
- Podrán aceptarse garantías en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América u otra divisa) conforme las normas cambiarias vigentes. De hacerse efectivas las garantías en moneda extranjera, éstas deben redimirse por el equivalente de la tasa representativa del mercado del peso con respecto al dólar, vigente el día del pago de la garantía. Garantías en divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, para su aceptación, requerirán del visto bueno de la Vicepresidencia Financiera y Administrativa.
- Serán admisibles únicamente las siguientes garantías establecidas en el Manual de Contratación de Ecopetrol S.A. así:
 - Garantía única de cumplimiento en los términos de la Ley 80 de 1993 y de los Decretos 679 de 1994 y 280 de 2002.
 - Garantías bancarias.
 - Cartas de crédito standby.
 - Prendas sobre títulos valores (Certificados de depósito a término, CDTs, TES u otros títulos líquidos)
 - Pignoración de rentas por parte de entidades estatales y no estatales.
 - Contratos de fiducia mercantil en garantía.
- Las garantías que reciban las respectivas Gerencias, deben ser revisadas y aprobadas previamente por la oficina jurídica asesora de las mismas. La estandarización y actualización de los respectivos formatos estará a cargo de la Dirección Jurídica.
- Para la aceptación de otro tipo de garantías establecidas en el Manual de Contratación, se requerirá la aprobación del gerente respectivo previo visto bueno de la oficina jurídica.

⁸ Exigibles y ejecutables máximo en 30 días, después del incumplimiento.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 14 de 36

6.2.2.4 Modalidades de Pago:

La atención de compromisos con Ecopetrol S.A, puede hacerse bajo las siguientes modalidades de pago:

- Pagos por anticipado.
- A través de créditos de confianza.
- Mediante instrumentos financieros de pago tales como la aceptación bancaria o la carta de crédito comercial.

6.2.2.4.1 Pagos por Anticipado:

Se aceptarán pagos por anticipado a clientes que quieran beneficiarse de los descuentos que pueda ofrecer Ecopetrol S.A. para la compra de determinados productos o servicios, atendiendo la situación de liquidez de la Empresa y las condiciones del mercado.

Se exigirá pago por anticipado a quienes no puedan ofrecer respaldo de pago a través de entidades financieras u ofrecer garantías a satisfacción.

6.2.2.4.2 Créditos de Confianza:

Se trata de créditos que otorga Ecopetrol S.A. a clientes de reconocida trayectoria industrial o comercial en el sector del petróleo y sus derivados, que posean un impecable historial de pagos, y que se encuentren clasificados en la categoría 1 de la calificación interna.

El cliente perderá acceso a créditos de confianza, cuando se presenten dos incumplimientos (consecutivos o no) en un período de un año en el pago de sus compromisos con Ecopetrol S.A. o cuando su calificación se ubique por debajo de la categoría 1.

Sin perjuicio de lo anterior, Ecopetrol S.A. se reserva el derecho de exigir un instrumento financiero de pago o garantía específica en todos aquellos casos en que lo considere pertinente, además del pagaré en blanco con carta de instrucciones establecido en la Tabla 1.

6.2.2.4.3 Pago mediante Instrumentos Financieros: Aceptación Bancaria o Carta de Crédito Comercial:

Se trata de instrumentos para pago de contado o a crédito a favor de Ecopetrol S.A., emitidos por una entidad financiera, a cargo del cliente y limitados a una transacción en particular, como se indica enseguida:

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 15 de 36

a. Aceptación Bancaria:

Consiste en una orden dada por un cliente a su banco y aceptada incondicionalmente por éste último para que en cierta fecha, pague a la orden de Ecopetrol S.A. una determinada suma de dinero en una de sus oficinas bancarias, previo cumplimiento de los requisitos especificados para el efecto.

La Unidad de Financiamiento y Tesorería de la Vicepresidencia Financiera y Administrativa comunicará periódicamente, las entidades de crédito de las que se pueden admitir garantías a favor de la Empresa.

b. Carta de Crédito Comercial:

Se trata de un mecanismo de pago de una transacción de venta al contado o a plazo mediante la cual, de cumplirse con ciertos requisitos documentarios por parte de Ecopetrol S.A., una institución financiera en una oficina señalada, irrevocablemente se compromete a pagar hasta una determinada suma dentro del plazo de validez estipulado para la presentación de documentos que acrediten el despacho de crudo o de productos.⁹

Ecopetrol S.A. tan sólo aceptará cartas de crédito irrevocables. La Unidad de Financiamiento y Tesorería comunicará periódicamente las instituciones financieras que se pueden admitir como emisores o confirmadores de cartas de crédito y de las demás garantías admisibles expedidas a favor de Ecopetrol S.A..

6.2.2.4.4 Pagos Respaldados en Garantías Personales, Bancarias, Reales o Fiduciarias:

a. Garantías Personales:

6.2.2.4.4. Pagos Respaldados en Garantías Personales, Bancarias, Reales o Fiduciarias:

a. Garantías Personales:

▪ Pólizas de Cumplimiento:

Las pólizas de cumplimiento son garantías a favor de Ecopetrol S.A., expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria de Colombia, con el fin de amparar riesgos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente (afianzado).

⁹ El Código de Comercio define el crédito documentario como “el acuerdo mediante el cual a petición y de conformidad con las instrucciones del cliente, el banco se compromete directamente o por intermedio de un banco corresponsal a pagar a un beneficiario hasta una suma determinada de dinero, o a pagar, aceptar o negociar letras de cambio giradas por el beneficiario, contra la presentación de los documentos estipulados y de conformidad con los términos y condiciones establecidos”. Artículo 1408 del Código de Comercio.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 16 de 36

Ecopetrol S.A. está obligado a dar aviso al asegurador de la ocurrencia del incumplimiento de la obligación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido (Art. 1075 C.Co.) o dentro del plazo estipulado en la póliza. Este aviso lo debe realizar la Coordinación de Cartera con el apoyo de la Gerencia de Comercialización respectiva, con notificación a la Coordinación de Administración de Riesgos. Una vez conocido el incumplimiento, Ecopetrol S.A. suspenderá las entregas y suministros de productos a que se refiere la póliza.

Las pólizas de cumplimiento deben tener las siguientes características:

- 1) Para contratos de suministro de gas natural, deberán expedirse inicialmente con vigencia de un año, renovarse y actualizarse treinta (30) días antes de su vencimiento, con una vigencia de un año y, en total, deberá extenderse por el término del contrato y tres (3) meses más.
- 2) Deberán indicar expresamente que cubren las obligaciones de pago contenidas en el contrato, así como las multas, penalizaciones y/o sanciones decretadas en desarrollo de las cláusulas contractuales.
- 3) La compañías aseguradoras que expidan las garantías deben cumplir con los requisitos establecidos por la Vicepresidencia Financiera y Administrativa y que serán difundidos a través de una Circular publicada en la Normativa Corporativa.
- 4) Deben estar expedidas en formatos suministrados por la Coordinación de Apoyo Legal de la Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo o expresamente aceptados por Ecopetrol S.A.

En el evento que la garantía constituida por el comprador no sea aceptada por Ecopetrol S.A., éste la devolverá para que el comprador, en un término de quince (15) días calendario, tramite las modificaciones correspondientes y la reenvíe a Ecopetrol S.A. El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para Ecopetrol S.A., a menos que el comprador pague por anticipado sus consumos, supone la imposibilidad de iniciar la ejecución del contrato, o será causal de terminación anticipada del contrato o de suspensión del servicio por parte de Ecopetrol S.A.

b. Garantías Bancarias:

La Vicepresidencia Financiera y Administrativa, periódicamente divulgará la lista de entidades de crédito elegibles para la aceptación de avales y garantías a favor de Ecopetrol S.A..

▪ Garantías Bancarias en Moneda Legal Colombiana Emitidas por un Banco o Establecimiento de Crédito Local:

Los bancos y establecimientos de crédito pueden otorgar avales y garantías en moneda legal para respaldar cualquier obligación en moneda legal a favor de ECOPETROL, salvo en los casos expresamente prohibidos por la ley, derivados de obligaciones de contratos

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 17 de 36

de mutuo o de préstamos de dinero o que supongan el pago de títulos valores de contenido crediticio.¹⁰

Por la condición personal que ostentan estas garantías, se debe incluir una renuncia expresa por parte del emisor al beneficio de excusión y al beneficio de división, en el evento que la garantía hubiese sido expedida por varios establecimientos de crédito.¹¹

▪ **Garantías Bancarias en Moneda Extranjera Emitidas por un Banco Local:**

Los intermediarios del mercado cambiario,¹² están expresamente facultados para otorgar garantías en moneda extranjera, independientemente de la modalidad que revistan, para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio¹³ que se deban canalizar a través del mercado cambiario.

Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y no correspondan a operaciones de cambio, serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha de pago, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta.

De todas maneras, no existe ningún impedimento de tipo legal para que un banco local expida a favor de Ecopetrol S.A. una garantía hasta por un determinado monto en moneda extranjera, en la cual se establezca expresamente que la misma será pagada en caso de hacerse efectiva, en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha en la cual se haga exigible la garantía

▪ **Garantías Emitidas por un Banco Extranjero en Moneda Extranjera:**

En su condición de beneficiario de una garantía en moneda extranjera, otorgada por una entidad financiera del exterior o confirmada por una entidad bancaria en Colombia, Ecopetrol S.A. puede aceptar garantías para el respaldo del cumplimiento de cualquier operación interna.¹⁴

El aval o la garantía en cuestión, se debe registrar por parte del beneficiario (Ecopetrol S.A.) en el Banco de la República, antes del vencimiento total o parcial de la obligación avalada o garantizada, ya sea para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en las normas cambiarias vigentes. El registro de esta garantía debe ser llevado a cabo a la

¹⁰ Concepto de Muñoz Tamayo & Asociados, febrero 6 de 2002

¹¹ El beneficio de excusión es aquel mediante el cual, el fiador puede exigir que antes de que se proceda contra él, se persiga la deuda en los bienes del deudor principal. El beneficio de división, es aquel en el que "si hubiere dos o más fiadores de una misma deuda que no se hayan obligado solidariamente al pago, se entenderá dividida la deuda entre ellos, por partes iguales y no podrá el acreedor exigir a ninguno sino la cuota que le quepa". Artículos 2383 y 2392 del Código Civil.

¹² Bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial.

¹³ Se entiende por operaciones de cambio, aquellas definidas como tales en el Estatuto Cambiario (Resolución 008 del Banco de la República).

¹⁴ Entendida ésta, como aquella realizada entre residentes del país que no constituye una operación de cambio, a la luz del régimen cambiario vigente.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 18 de 36

mayor brevedad por la respectiva Gerencia antes de la entrega de la misma para custodia a la Coordinación de Cartera.

De hacerse efectiva la garantía o el aval, las divisas correspondientes forzosamente se deben canalizar, por parte de Ecopetrol S.A., a través del mercado cambiario, bien sea reintegrándolas a través de un intermediario del mercado cambiario o consignándolas en una de las cuentas de compensación que mantiene Ecopetrol S.A. en el exterior. Esta acción se constituye en una operación de cambio, motivo por el cual la Coordinación de Cartera al verificar que se ha hecho efectiva la garantía debe llevar a cabo el diligenciamiento de la correspondiente declaración de cambio y los formatos conexos a la misma.

- **Cartas de Crédito de Garantía o Standby:**

Las cartas de crédito de garantía o standby, se pueden definir como el documento mediante el cual un banco comercial o un establecimiento de crédito facultado para ello (emisor), expide por cuenta y orden de una persona (ordenante), un crédito documentario para garantizar a favor de Ecopetrol S.A. (beneficiario) una obligación del ordenante o de un tercero, por un monto y una vigencia determinadas, distinta a contratos de mutuo o de préstamo de dinero o que supongan el pago de títulos valores de contenido crediticio.

El término standby, se refiere a que la carta de crédito sólo es pagadera contra la presentación de documentos en los cuales se afirma que un tercero (el ordenante de la carta de crédito) ha incumplido una obligación a favor de Ecopetrol S.A.. Por esta razón este tipo de carta de crédito reviste la forma de un crédito documentario¹⁵.

Se aceptarán cartas de crédito standby de bancos con calificación A+ o superior.

Las cartas de crédito standby en moneda legal se deben sujetar a las mismas normas que rigen para las garantías bancarias en moneda legal, propiamente dichas, ya que tales cartas de crédito son, en últimas, una modalidad de garantía bancaria.¹⁶

c. Garantías Reales:

- **Prenda:**

Consiste en un contrato mediante el cual, el deudor o un tercero grava o limita la propiedad de un bien mueble a favor de Ecopetrol S.A. (el acreedor), para seguridad de una operación, dando derecho a Ecopetrol S.A. para que, en caso de mora o insolvencia

¹⁵ No se aceptarán cartas de crédito standby en moneda legal expedidas por corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial. Cf. Muñoz Tamayo & Asociados, Abogados, concepto de fecha febrero 6 de 2002., pág. 128

¹⁶ “Las cartas de crédito standby que constituyen una garantía en moneda extranjera(…)” Decreto 923 de 1997 (parágrafo del artículo 1). Cf. Muñoz Tamayo & Asociados, Abogados, concepto de fecha febrero 6 de 2002.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 19 de 36

del deudor, se venda el bien en subasta pública y, con el producto de éste, se pague el valor de la obligación.¹⁷

▪ **Pignoración de Rentas:**

La pignoración de rentas es una garantía real accesorio, consistente en el otorgamiento de una prenda sobre un derecho de crédito, con el fin de respaldar el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Las entidades territoriales solamente pueden pignorar las rentas o ingresos que se deban destinar por disposición legal, a determinados servicios, actividades o sectores, cuando el crédito que se garantice mediante la pignoración, tenga como único objeto financiar la inversión para la provisión de los mismos servicios, actividades o sectores a los cuales se deban asignar las rentas o ingresos correspondientes. Las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, por su parte, pueden pignorar sus rentas de acuerdo con lo establecido en el derecho privado.

Entendida la pignoración de rentas como una prenda sin tenencia, esta impone su inscripción en el registro mercantil del lugar donde han de permanecer las rentas pignoradas.

▪ **Prenda sobre Certificados de Depósito a Término (CDTs):**

Los certificados de depósito a término son expedidos por los bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, a nombre de una persona determinada, representando un depósito de dinero, irredimible antes de la fecha de vencimiento y remunerado a una tasa de interés.

Los CDT's, en sí mismos considerados, no constituyen una garantía del cumplimiento de obligaciones. Sin embargo, es posible que el CDT pueda ser utilizado para garantizar una obligación mediante la constitución de una prenda sobre el mismo. Esta prenda se puede efectuar en la forma de un endoso en garantía y exige la inscripción de la prenda en el libro que lleva la institución financiera.

Para constituir prenda sobre los certificados de depósito a término:

- El título debe estar endosado
- Debe existir una comunicación del endosante a la entidad emisora del título, para que registre el endoso en garantía a favor de Ecopetrol S.A.; y
- Debe contarse con una comunicación del cliente, informando a Ecopetrol S.A. que ha registrado el endoso respectivo.

¹⁷ El concepto de mueble se entiende en forma amplia, pues incluye tanto bienes materiales –tales como mercancías- así como títulos valores representativos de dinero o de mercancía.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 20 de 36

El endoso en garantía consiste en el endoso de un título valor, con el fin de que éste sirva como garantía en forma de prenda, para el cumplimiento de una o varias obligaciones. Mediante este tipo de endoso no se transfiere la propiedad sobre el título valor, sino que se crea un derecho real de prenda sobre éste.

Téngase en cuenta que en caso de obtener el cobro del CDT a su vencimiento, el acreedor (Ecopetrol S.A.), tendrá una suma de dinero que ha recaudado por mandato del endosante. Estas sumas no pueden ser tomadas directamente por el acreedor, lo que implica buscar un mecanismo seguro para mantener el dinero produciendo rendimientos hasta la fecha en que se haga exigible la obligación garantizada.

d. Garantías Fiduciarias:

- **Fiducia Mercantil:**

Bajo la fiducia mercantil se transfieren en propiedad unos bienes al fiduciario. Ello implica su registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, cuando se trata de inmuebles; en la Cámara de Comercio cuando son bienes muebles y ante la Secretaría u Oficina de Tránsito cuando se trata de automotores.

En el encargo fiduciario no existe transferencia, sino mera entrega sin transferencia del dominio al fiduciario. Implica el desarrollo de una gestión sin la titularidad de la propiedad de los bienes fideicomitidos.

Para los efectos de este documento, se hace referencia, exclusivamente a la fiducia mercantil y no al encargo fiduciario.

- **Fiducia Mercantil en Garantía:**

Esta es una modalidad de garantía que consiste en que el cliente u obligado para con Ecopetrol S.A., entrega o transfiere unos bienes valuados comercialmente a una sociedad fiduciaria, para conformar un fideicomiso que garantizará obligaciones pasadas, presentes o futuras que se contraigan con Ecopetrol S.A..

En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el fideicomiso, la fiduciaria procederá a la venta de los bienes fideicomitidos y, con su producto, cancelará las obligaciones a favor de Ecopetrol S.A.. Existe la posibilidad que, en caso de no lograrse la venta, los bienes se entreguen en dación en pago a los acreedores garantizados.

El propósito de los contratos de fiducia mercantil en garantía es la transferencia de unos bienes a un patrimonio autónomo, administrado por una Fiduciaria, para que dichos bienes estén destinados a una finalidad determinada: servir de garantía a unas obligaciones, previa o simultáneamente. También se pueden garantizar obligaciones futuras, en la medida que el monto del patrimonio autónomo está representado por

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 21 de 36

certificados de garantía expedidos en favor de los acreedores, evento que permite la rotación de los mismos.

Debe tenerse en cuenta que los bienes objeto del negocio fiduciario no pueden ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo.

Los acreedores beneficiarios de fiducias en garantía, dentro de los acuerdos de reestructuración de la Ley 550/99, tienen el mismo tratamiento que los acreedores con garantía real, prendaria o hipotecaria y, por consiguiente, los créditos tienen prelación sobre las acreencias distintas de las de primera clase o posteriores a la constitución a la fiducia.

6.2.2.5 Seguimiento:

En la medida que la actualización de la calificación impartida por las agencias calificadoras de riesgo o por las agencias especializadas en crédito se traduzca en mayor riesgo para Ecopetrol S.A., o cuando se presenten incumplimientos en los pagos por parte de los clientes se procederá a revisar las condiciones de la relación con el cliente, particularmente, en lo que tiene que ver con la exigencia o mejoramiento de garantías específicas.

Igual ejercicio se hará, a través de la Vicepresidencia Financiera y Administrativa, con las entidades financieras que garanticen obligaciones a favor de Ecopetrol S.A..

Particular atención imponen aquellos clientes clasificados en categorías de la tabla de calificación interna, a los que no se les exige garantía específica. Dichos clientes serán objeto de monitoreo mediante la actualización de las calificaciones otorgadas por Agencias Especializadas en Crédito o Agencias Calificadoras de Riesgo. La periodicidad de la consecución del reporte deberá realizarse al menos anualmente. Con base en los resultados de la actualización de la información, la Gerencia Financiera ajustará la calificación interna del cliente y revisará las condiciones de pago originalmente aprobadas.

En los casos en los cuales el cliente haya entrado en Ley 550/99, Ecopetrol S.A. a través de la Vicepresidencia Financiera y Administrativa tendrá la opción de hacer efectivas las garantías específicas, dentro de los 10 días siguientes a la iniciación de la negociación del Acuerdo de Reestructuración contemplado en la Ley 550/99 o podrá participar en el proceso de reestructuración del cliente.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 22 de 36

6.3 ADMINISTRACIÓN DE LA RELACION CON EL CLIENTE QUE COMPRA A CREDITO

Esta Sección, tiene por objeto reglamentar los aspectos comerciales, legales, operacionales y de control que deben observarse en la administración del cliente que mantiene un cupo o línea de crédito con Ecopetrol

6.3.1 Política

En las ventas de crudo y de productos, Ecopetrol S.A. observará las normas y costumbres mercantiles y de crédito, recaudará y cobrará la cartera de manera oportuna, evaluará la cartera en mora en forma periódica y registrará en sus estados financieros las provisiones y castigos a que haya lugar, conforme la política aquí establecida.

6.3.2 Aspectos Comerciales y Legales

Cada venta de crudo, combustible y productos, según el caso específico del que se trate, debe estar instrumentado por escrito, bien sea por contratos de compraventa, suministro o bien por ofertas comerciales, o constar en una factura cambiaria de compra – venta.

Específicamente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Todos los productos que Ecopetrol S.A. por medio de la Gerencia de Comercialización Nacional se facturan en la fecha de despacho, en las refinerías.
- Ecopetrol S.A. factura sus productos en las condiciones de temperatura y presión establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y, en cada factura, discrimina el valor de los productos e impuestos, de conformidad con la ley y normas que apliquen.
- Los precios de facturación son los vigentes en la fecha de despacho del producto y pueden variar sin previo aviso. Para el caso del transporte, el precio del servicio se mantiene mientras se entregan los volúmenes de productos que se encuentren en el ducto, de acuerdo con el inventario que se haga en la fecha y hora del cambio de la tarifa de transporte.
- Las facturas comerciales se extenderán en dos ejemplares originales del mismo tenor que presten mérito ejecutivo.¹⁸ Uno de ellos con destino al cliente y el otro debidamente firmado por el cliente, en señal de aceptación, con destino a Ecopetrol S.A.. Este ejemplar debe reposar, con las debidas custodias en los archivos de Ecopetrol S.A., para efectos de cobro y eventuales descuentos del título en el mercado secundario.
- Para los productos entregados por poliductos el transporte se factura por la Vicepresidencia de Suministro y Mercado de conformidad con la normatividad que para tal efecto estableció esta dependencia.

¹⁸ Valiendo la copia al carbón

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 23 de 36

6.3.2.1 Precios de Venta y Plazos para Crudos y Productos Refinados:

Los precios y los plazos estarán de acuerdo con la política de precios y plazos establecidos por parte de la Presidencia de la Empresa previa recomendación de la Dirección General de Operaciones, cuyos supuestos primordiales e iniciales son los siguientes:

- 1- Para los productos petroquímicos e industriales se definen unos precios de venta al público para pago de contado y pago a 30 días.
- 2- Para polietileno se podrán otorgar plazos hasta de 90 días
- 3- Para los combustibles que aparecen regulados por el Ministerio de Minas y Energía o la CREG se ajustarán a las resoluciones correspondientes. Los precios de los combustibles que no aparecen regulados, serán establecidos por la Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo.
4. El Vicepresidente de Suministro y Mercadeo podrá otorgar plazos diferentes a los aquí señalados con el fin de administrar inventarios y/o incrementar ventas , siempre y cuando esto plazos no sean superiores a dos veces el plazo inicial. Un plazo superior sólo podrá ser aprobado por el Presidente previa recomendación de la Dirección General de Operaciones. (Ver Tabla 2)

Tabla 2
Plazos para pago

PRODUCTO	PLAZO MAXIMO
Productos petroquímicos e industriales (Disolventes alifáticos, aromáticos , bases, destilados y extractos , parafinas, asfaltos , azufre líquido, subproductos, combustóleo, Crudo Castilla y otros Crudos).	30 Días
Polietileno	Hasta 90 días
Combustibles (gasolinas, A.C.P.M ACEM, querosene, Diesel Marino, IFO's, Avigas, Bencina)	5 Días
GLP	5 Días
Jet – A1	7 Días

6.3.2.1.1 Plazos para el Pago del Impuesto Global:

El plazo para el pago del impuesto global hasta el día 15 del mes siguiente, conforme las normas vigentes.

6.3.2.1.2 Precios de Venta y Plazos para Gas Natural:

Los precios para el gas natural serán aquellos fijados por la Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo, de acuerdo con la regulación vigente, la situación del mercado y las políticas corporativas. Los plazos para el pago del gas natural serán de máximo un mes contado a

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 24 de 36

partir del último día del mes de suministro, esto podrá ser modificado de acuerdo con la regulación de la autoridad competente que sobre la materia llegare a expedirse.

6.3.2.1.3 Plazo para el Pago de Servicios de Transporte:

El plazo para el pago de los servicios de transporte corresponderá al mismo plazo otorgado para el pago del producto despachado.

6.3.2.1.4 Descuentos:

El coordinador de pagos¹⁹ para descuentos por pronto pago de clientes señalará los descuentos comerciales por pago anticipado (en pesos o en dólares), cuando se den las condiciones para ello.

Ecopetrol S.A. a su entera discreción, podrá modificar o eliminar el descuento comercial pactado, previo aviso al comprador, de forma tal que éste pueda evaluar si desea continuar o no, con el pago por anticipado.

6.3.2.1.5 Pagos:

Todos los pagos facturados deben realizarse en pesos colombianos, a menos que las partes acuerden algo diferente previo visto bueno del Gerente Financiero de ECOPETROL S.A., en concordancia con la ley aplicable.

6.3.2.1.6 Cruce de Cuentas:

Ecopetrol S.A. podrá efectuar cruce de cuentas con clientes a quienes suministra productos o servicios y éstos, a su vez, proveen a la Empresa de materiales e insumos o servicios, siempre y cuando los clientes así lo acepten mediante comunicación escrita y se cuente con la disponibilidad presupuestal.

6.3.2.1.7 Facturación de Combustibles Líquidos y GLP:

La facturación del producto en refinería y del transporte se hará diariamente, con base en las transferencias o entregas en cada planta de abasto.

Para productos transportados por poliductos, tomando en cuenta la fórmula que se señala a continuación, se hará una conciliación o balance de las existencias en tanques y sistemas a través del ejercicio del balance volumétrico mensual, con el respectivo resultado de sobrantes y faltantes (S/F). El balance podrá incluir eventualmente ajustes en producto y en transporte.

La fórmula por aplicar es la siguiente:

¹⁹ Coordinación de Pagos de Unidad de Financiamiento y Tesorería

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 25 de 36

$$II+VR = IF+E+S/F$$

De donde:

II= inventario inicial

VR= volumen en la puerta de la refinería

IF= inventario final

E= entregas al mayorista en sus plantas

S/F= sobrantes y faltantes

Según el saldo de S/F se generarán las respectivas notas crédito o débito.

6.3.2.1.8 Reclamos y Discrepancias en Facturación por Diferencias en Entregas:

En los casos que existan reclamaciones de los clientes por diferencias en cuanto a cantidad, precio y plazo debidamente justificadas, a juicio de los negocios encargados del manejo del cliente se determinará la viabilidad de la reclamación y adoptará la decisión pertinente, en un tiempo razonable, de acuerdo con la complejidad de la discrepancia. Para resolver cualquier discrepancia, cada una de las partes debe entregar a la otra parte, copia de los documentos que dieron lugar a la factura y al reclamo.

El desacuerdo respecto de una factura no exonerará al comprador de sus obligaciones de pagar la parte no disputada de dicha factura o cualquier otra factura.

Si la reclamación se resuelve a favor de Ecopetrol S.A. habiendo el cliente omitido pagos sobre pedidos efectivamente hechos y facturados por Ecopetrol S.A., el comprador se obliga a pagar una sanción por mora por las sumas dejadas de cancelar por fuera del plazo para el pago establecido, a la tasa de interés por mora fijada por Ecopetrol S.A..

Si el comprador ha efectuado pagos en exceso, Ecopetrol S.A. acreditará los mismos al primer despacho que se efectúe con posterioridad a la aclaración de la suma en discrepancia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando exista contrato por escrito, se observará el procedimiento establecido en el mismo para solucionar las discrepancias.

Durante el período de trámite de la reclamación, el funcionario responsable debe tomar acciones para preservar la vigencia de las garantías a favor de Ecopetrol S.A..

6.3.2.2 Recaudo de Cartera:

Los pagos por concepto de cartera de las Gerencias que comercializan gas, productos o transporte, serán recaudados por la Coordinación de Cartera.

Esta misma área será responsable del cobro de intereses de mora (cuando hubiere lugar), de la conciliación contra los subsistemas contables, del suministro de información a la

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 26 de 36

Gerencias²⁰, de la verificación de cuentas con el cliente y de la calificación de la cartera vencida.

6.3.2.2.1 Custodia de Garantías:

La custodia y el cobro de garantías estará a cargo de la Coordinación de Cartera, área que deberá adoptar todas las medidas de seguridad para mantener las garantías en lugar seguro. La Coordinación de Cartera responderá por la integridad de los documentos y adoptará medidas para impedir el acceso a los lugares previstos para la custodia, a personal no autorizado.

Una vez revisadas y aceptadas las garantías por las áreas de comercialización, deben enviar para custodia a la Coordinación de Cartera. En el evento que un cliente no atienda los requerimientos de Cartera, se realizará el cobro de las garantías dentro de los plazos y términos establecidos para tal fin y se informará a la respectiva área de comercialización, para proceder con el corte de suministro de productos, conforme lo establecido en la sección de 6.3.2.2.2 “Suspensión de entregas”.

6.3.2.2.2 Suspensión de Entregas:

Ecopetrol S.A., a su entera discreción o de acuerdo con lo pactado en los términos contractuales o en las garantías a favor de la Empresa, suspenderá entregas cuando el comprador no haya realizado pagos por cualquier concepto incluyendo despachos, impuestos o transporte, con cualquiera de las vicepresidencias de la Empresa con las que mantenga negocios. Lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de respaldos financieros o de recobros que, judicial o extrajudicialmente, se adelanten.

Igual tratamiento se le dará a clientes amparados por garantías únicas de cumplimiento expedidas por aseguradoras, cuando en más de dos ocasiones en un año calendario se haya tenido que acudir a dar aviso a la compañía de seguros para la ejecución de la garantía y el cliente se haya puesto al día antes de hacer efectiva la póliza. Despachos sucesivos a clientes que se encuentren en la circunstancia descrita, serán objeto de pago por anticipado.

La reanudación de entregas estará sujeta a que el comprador se encuentre al día en sus obligaciones de pago con todas las unidades de negocios de la Empresa, incluyendo intereses por mora.

Se suspenderán entregas, cuando el cliente alcance el cupo que le ha sido fijado, por haberse copado la garantía o por vencimiento de la misma, sin su oportuna renovación, de acuerdo con las particularidades de cada negocio y con el grado de riesgo en el que se haya catalogado el cliente.

De la misma manera, Ecopetrol S.A. se abstendrá de tramitar nuevos pedidos o aprobar entregas de combustibles líquidos o GLP, cuando tenga información de que el comprador

²⁰ Gerencia de Comercialización Nacional y Gerencia de Gas.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 27 de 36

mismo, o a través de una participación en cierta sociedad que se encuentre en mora con Ecopetrol S.A., proceda directamente o a través de otra sociedad a formular nuevos pedidos, con el objeto de mantener acceso a los productos suministrados por la Empresa. En tales casos, Ecopetrol S.A. se abstendrá de tramitar nuevos despachos al cliente mismo o a la sociedad por medio de la cual actúa (en calidad de socio o accionista, por ejemplo)

Ecopetrol S.A. suspenderá despachos o se abstendrá de tramitar solicitudes a aquellas personas envueltas en actividades terroristas, de narcotráfico o a personas a las que se les haya comprobado hurto o contrabando de combustibles, o compra de crudo o de combustibles hurtados.

La suspensión en la entrega tendrá como casos excepcionales los casos en donde el corte de suministro afecte la prestación de servicios públicos domiciliarios, estos casos serán estudiados por el Gerente respectivo y la Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo con el objeto de cuantificar el riesgo y documentarlo, teniendo en cuenta las garantías que se tengan y posteriormente tomar la decisión de continuar o no con el suministro de producto.

6.3.2.2.3 Intereses de Mora:

El pago de cartera por parte de los clientes después de la fecha de vencimiento da origen al cobro, a manera de sanción, de un interés por mora. Los intereses por mora son aplicables, sin excepción, a todos los tipos de cartera manejados por Ecopetrol S.A., incluyendo la de transporte.

Si el comprador no paga en las fechas y sitios fijados, ya sea total o parcialmente, cualquier suma adeudada, conforme a las disposiciones pactadas, se le cobrará la tasa por mora. Los intereses por mora se aplicarán sobre los saldos insolutos adeudados y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, hasta la fecha en que efectivamente éste se realice.

Todo pago que realice un cliente se abonará primero a lo adeudado por concepto de sanciones o de intereses por mora y, el remanente, en su orden, a intereses corrientes, capital o al saldo de las facturas. Los intereses de mora no son condonables, a menos que se tenga la autorización del Gerente Financiero.

Ecopetrol S.A., en cada una de sus facturas, debe indicar que la tasa de interés que cobrará por mora en el pago, es la máxima mensual permitida por la Superintendencia Bancaria. (La Unidad de Financiamiento y Tesorería comunicará la tasa de interés por mora a aplicar para cada período).

Para facturas o cuentas de cobro expedidas en dólares de los Estados Unidos, se aplicará una tasa en dólares equivalente al Prime Rate más 2 puntos porcentuales (Prime +2%). Las sumas resultantes se traducirán a pesos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM), vigente el día del pago.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 28 de 36

Si la fecha de vencimiento de la factura corresponde a día sábado, domingo o festivo, el pago puede realizarse el día hábil siguiente y dicho pago no generará interés de mora. Si el cliente cancela después del primer día hábil, la liquidación de interés por mora se realizará desde la fecha de vencimiento de la factura.

El cobro de los intereses se efectúa mediante la elaboración de una cuenta de cobro dirigida al cliente, la cual debe contener el estado de cartera sobre el que se efectúa la liquidación de los intereses.

6.3.2.2.4 Gestión de Cobranza:

Cuando una factura o cuenta de cobro no se recaude dentro de la fecha de su vencimiento o el pago es realizado de manera parcial, de inmediato se inicia una gestión de cobranza, por parte de la Coordinación de Cartera, la cual se lleva a cabo mediante los siguientes medios.

- Llamada telefónica
- Envío de fax

6.3.2.2.5 Cobro de Respaldos Financieros que Garantizan Pagos:

Ecopetrol S.A. procederá a hacer efectivas fuentes de pago y garantías, cuando se trate de clientes amparados por respaldos financieros que no hayan realizado pagos dentro de las fechas de vencimiento.²¹

Para tales efectos, se declarará el siniestro ante la compañía aseguradora (en caso que exista póliza que ampare el incumplimiento), se presentará la documentación requerida ante las entidades bancarias (garantías bancarias, aceptaciones bancarias o cartas de crédito) o, tratándose de otro tipo de garantías, se procederá a hacerlas efectivas ante la entidad correspondiente, con el fin de recaudar las sumas adeudadas, junto con los intereses por mora.

La Empresa suspenderá de inmediato las ventas a crédito de cualquier tipo, a clientes a los que se les haya iniciado la ejecución de respaldos financieros, hasta tanto no se reciba paz y salvo por parte de la Coordinación de Cartera y se presente una nueva garantía admisible para Ecopetrol S.A..

La Coordinación de Cartera será la encargada de efectuar el cobro de las garantías ante cualquier incumplimiento de pago por parte del cliente o en las fechas de su vencimiento, cuando las garantías han sido constituidas por el cliente como medio de pago para la Empresa.

²¹ Para tales efectos, el original de las garantías aceptadas y aprobadas por la asesoría jurídica del área de comercialización, serán entregadas a la Coordinación de Cartera o a la dependencia que en su lugar ejerza la función de administración, control y gestión de cobranza al cliente, para su custodia y el correspondiente registro en el archivo de consulta.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 29 de 36

6.3.2.2.6 Iniciación de Acción Legal para Cobro de Saldos Morosos:

En el evento en que un cliente no efectúe el pago dentro del proceso normal de cobro y se hayan agotado las instancias prejudiciales sin obtener resultados positivos en un término de plazo perentorio de 90 días, las unidades de negocios solicitarán a la Coordinación de Asesoría Legal de la unidad respectiva adelantar las acciones de cobro por la vía ejecutiva.

Para tal efecto, se debe preparar y enviar la siguiente documentación para la asesoría legal:

- Memorando de solicitud indicando todas las acciones adelantadas por la Coordinación de Cartera, para lograr la recuperación de los dineros adeudados.
- Documento que representa el crédito a favor de Ecopetrol S.A. (facturas o pagaré).
- Copia de toda la correspondencia sostenida con el cliente.
- Copia del Contrato o Certificado de Suministro de Productos – CSP.

6.3.2.2.7 Modificaciones en el Plazo de Pago:

En el evento en que, extraordinariamente, algún cliente prevea o presente mora en la atención de sus obligaciones con Ecopetrol S.A. y no tenga capacidad inmediata de pago, previa solicitud del mismo, las Gerencias de Comercialización y el Gerente Financiero, mediante estudio de la situación financiera del cliente, pueden autorizar ampliación de plazo de las deudas, como se describe a continuación.

Las ampliaciones de plazo estarán respaldadas con títulos valores o garantías admisibles para Ecopetrol S.A., sin que en ningún momento representen demérito de la garantía vigente a favor de la Empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, Ecopetrol S.A. se reserva el derecho de solicitar una garantía admisible que permita respaldar el mayor riesgo derivado de la ampliación del plazo para pago. La tasa de interés por el período de la refinanciación, debe atender a las condiciones del mercado.

Se podrán contemplar extensiones de plazo hasta por 3 meses contados a partir de la fecha de vencimiento de pagos, con la aprobación de los funcionarios que se señalan enseguida:

- Hasta un mes sin sobrepasar el 100% del plazo inicialmente pactado, para la venta de determinado producto. (Decisión a cargo de las gerencias de comercialización).
- Entre uno (1) y tres (3) meses. (Decisión a cargo de las Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo).

6.3.2.2.8 Refinanciación y Reestructuración de Pagos:

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 30 de 36

Cuando el flujo de caja proyectado de un cliente no ofrezca posibilidades de pago dentro de los 3 meses previstos para la ampliación de plazos, Ecopetrol S.A., previo examen de los estados financieros y de los flujos de caja del cliente,²² podrá contemplar extensiones de plazo por períodos superiores, acordes con la generación de efectivo por parte del cliente.

El objetivo de la refinanciación o de la reestructuración es evitar que Ecopetrol S.A. quede abocado a recibir pagos parciales o en especie, dentro de eventuales procesos de liquidación. Estas transacciones podrán pactarse en forma individual con el cliente (acuerdos individuales) o mediante la participación en acuerdos de pago con los demás acreedores (acuerdos generales).

6.3.2.2.9 Refinanciación mediante Acuerdos Individuales:

Los acuerdos individuales estarán respaldados con títulos valores o garantías admisibles para Ecopetrol S.A., sin que en ningún momento representen demérito de la garantía vigente a favor de la Empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, Ecopetrol S.A. se reserva el derecho de solicitar una garantía admisible que permita respaldar el mayor riesgo derivado de la ampliación del plazo para pago.

Clientes a quienes se les haya iniciado un proceso legal para recuperar sumas a favor de la Empresa, podrán ser objeto de refinanciación cuando, tradicionalmente, han demostrado cumplimiento de sus compromisos y carecen de bienes o garantías líquidas ejecutables a favor de Ecopetrol S.A..

El proceso legal puede suspenderse, de comprobarse, mediante el análisis de flujos de caja proyectados preparados por el cliente y examinados por la Empresa o por agencias especializadas en análisis de crédito contratadas por la Empresa, que el cliente, con nuevos despachos de producto, sujetos a pago por anticipado, tiene la capacidad de generar caja para la atención de sus obligaciones en mora.

Tratándose de acuerdos individuales, la tasa de interés por el período de la refinanciación, debe estar asociada con el costo de oportunidad de Ecopetrol S.A. que señale la Vicepresidencia Financiera y Administrativa. El cliente destinará una porción, o la totalidad de su margen, al pago de obligaciones pendientes. La amortización a la deuda en mora se aplicará, primero, a sanciones e intereses de mora, segundo a intereses corrientes y, tercero a capital. La citada opción de refinanciación, de adoptarse por parte de la Empresa, debe ofrecer mejores resultados esperados que la continuación del proceso legal o la ejecución de garantías.

Las refinanciaciones así acordadas, deben constar por escrito y estar soportadas por una póliza de cumplimiento o garantía bancaria que ampare los compromisos del cliente de,

²² Directamente o a través de una agencia especializada en investigación y análisis de crédito reconocida en el mercado y aceptable para ECOPETROL.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 31 de 36

periódicamente, comprar determinadas cantidades de producto, conforme se ha estimado en las proyecciones de caja. De presentarse incumplimientos por parte del cliente, se reiniciará la acción legal.

Toda refinanciación será sometida a aprobación del Gerente Financiero, previo análisis comercial, financiero y jurídico; exigencia de respaldo económico y visto bueno del Comité de Gestión de Cartera.

6.3.2.2.10 Reestructuración mediante Acuerdos Generales:

Ecopetrol S.A. podrá participar en acuerdos de pago de los clientes con sus acreedores, bajo modalidades tendientes a asegurar el máximo recaudo de su cartera, en términos de valor presente, como las que se señalan continuación:²³

- Acuerdo global de pagos; o
- Ley 550 de 1999 (Reactivación empresarial y reestructuración de los entes territoriales)

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la admisión de la empresa en el trámite de la Ley 550/99,²⁴ Ecopetrol S.A. debe decidir si hace efectivas las garantías a su favor o entra en la reestructuración de las obligaciones del cliente.

Todos los acuerdos de reestructuración deben contar con contratos de soporte y con títulos valores que permitan su ejecución.

Despachos sucesivos de productos a clientes con los que se haya celebrado acuerdos globales de pagos o quienes hayan entrado en Ley 550/99, tan sólo se efectuarán bajo la modalidad de pago anticipado.

Los intereses a favor de Ecopetrol S.A. derivados de procesos de refinanciaciones individuales o reestructuraciones no son condonables, a menos que se pacte en contrario dentro del acuerdo general de acreedores.

Toda refinanciación será sometida a aprobación del Gerente Financiero, previo análisis comercial, financiero y jurídico; exigencia de respaldo económico y visto bueno del Comité de Gestión de Cartera.

6.3.2.2.11 Provisión de Cuentas por Cobrar

²³ En términos financieros, el propósito de la reestructuración es acomodar la proyección del flujo de caja libre operacional de la empresa al flujo de financiamiento. El flujo de caja libre operacional resulta de establecer los flujos de caja provenientes de los activos operacionales de la empresa. El flujo de financiamiento corresponde al servicio de la deuda con los acreedores financieros. Su proyección se basa en estimar el pago de intereses y amortizaciones de capital durante el horizonte establecido.

²⁴ Artículo 14, Parágrafo 1.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 32 de 36

Se define ésta de acuerdo con la contingencia de pérdida de los derechos por cobrar, como resultado del grado de antigüedad, incumplimiento, incobrabilidad y prescripción. Debe provisionarse el monto que se estime incobrable. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo de incobrabilidad del derecho. Con base en ello se efectuará el registro de una provisión individual.

a. Provisión Contable

La Coordinación de Cartera realiza un análisis individual de la cartera en mora para determinar las cuentas que se consideran de dudoso y difícil recaudo, y con base en ese estudio se efectúa el registro contable de una provisión individual.

b. Provisión Fiscal

Se establece la cartera clasificada por rangos de antigüedad para efectos de dicha provisión. Se calcula de acuerdo con los porcentajes establecidos por el régimen tributario.

Como deducción por concepto de provisión se aplica cualquiera de los dos métodos indicados a continuación:

1. Individual: para aquellas deudas de mas de un año de vencimiento (33%)
2. General: se aplican los porcentajes correspondientes, según la antigüedad de la cartera. (5% 3-6 meses ; 10% 6- 12 meses)

6.3.2.2.12 Castigos de Cartera:

Cuentas por cobrar catalogadas como perdidas o incobrables, de las que se hayan agotado todos los trámites e instancias para su recobro y de las que se tenga una provisión del 100%, serán objeto de solicitud de castigo ante el Comité de Gestión de Cartera y del Vicepresidente respectivo.

Se entiende por deudas manifiestamente perdidas o sin valor, aquéllas cuyo cobro no es posible hacerse efectivo, por insolvencia de los deudores y de los fiadores, por falta de garantías reales o por cualquier otra causa que permita considerarlas como actualmente perdidas, de acuerdo con una sana práctica comercial. Se incluyen dentro de esta definición aquellas cuentas por cobrar de menor cuantía,²⁵ cuyo trámite de recuperación resulte significativamente más costoso que el castigo de la deuda.

²⁵ Hasta 20 salarios mínimos mensuales .

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 33 de 36

6.3.2.3 Comité de Gestión de Cartera

6.3.2.3.1 Política:

El Comité de Gestión de Cartera está compuesto por la Gerencias Comerciales de la Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo y por la Gerencia Financiera y es el órgano de la Empresa, encargado de examinar el comportamiento de la cartera comercial y proponer políticas y procedimientos que permitan optimizar la administración del riesgo de crédito. Específicamente su objeto se desarrolla en conjunto con la Unidad de Financiamiento y Tesorería y la Coordinación de Cartera, mediante el examen trimestral de la cartera de las unidades de negocios.

6.3.2.3.2 Funciones:

Son funciones del Comité de Gestión de Cartera:

- Proponer políticas y procedimientos de crédito para aprobación de la Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo y de la Vicepresidencia Financiera y Administrativa.
- Proponer temas puntuales, en lo que tiene que ver con la reglamentación del Manual de Cartera.
- Analizar la evolución de la cartera comercial, por antigüedad de vencimiento y las garantías que la respaldan.
- Examinar los índices de calidad de cartera para los períodos de análisis.
- Calificar la cartera en mora para cada una de las unidades de negocios, con base en la propuesta de la Coordinación de Cartera.
- Fijar directrices para la resolución de casos problema y en especial de aquellos que, materialmente, afecten los indicadores de calidad.
- Hacer seguimiento de créditos en cobro jurídico y de la gestión de los abogados externos.
- Examinar y aprobar propuestas de refinanciación y de reestructuración.
- Aprobar castigos de cartera.
- Dar a conocer señales de alerta temprana, para evitar problemas de recuperación.

6.3.2.3.3 Indicadores de Cartera

En cada una de las reuniones del comité, la Coordinación de Cartera presentará tablas por productos en las que se muestre la evolución histórica de la cartera en términos absolutos y relativos en lo que tiene que ver con índices de morosidad, rotación y concentración, como se indica enseguida.

Las tablas objeto de examen se presentarán para los siguientes productos:

- Crudos
- Combustibles
- GLP
- Industriales

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 34 de 36

- Polietileno
- Fluviales
- Gas natural
- Transporte
- Impuestos

Los indicadores de cartera serán, entre otros, los que se definen a continuación:

a. Morosidad:

Al corte del mes objeto de análisis, se presentará una discriminación del total de la cartera corriente y de la cartera en mora, en intervalos de treinta (30) días²⁶, hasta 90 días y, de ahí en adelante, en tres intervalos a saber: el primero, para la mora observada por más de noventa (90) y hasta ciento ochenta días (180); el segundo para la mora registrada por más de ciento ochenta (180) y hasta trescientos sesenta días (360) y, el tercero para la mora observada por más de trescientos sesenta (360) días.

Se señalará, igualmente, la participación, en el total de la cartera en mora, de cada uno de los intervalos de tiempo definidos y el porcentaje agregado que representa la cartera morosa del total de la cartera por producto. Estos resultados deben ser comparados con los arrojados en el mes inmediatamente anterior.

Para todos y cada uno de los intervalos clasificados en las categorías moratorias, se debe registrar individualmente el nombre del cliente y el total en mora.

b. Rotación:

La rotación de cartera al corte del mes, se calcula para cada uno de los productos definidos y se compara con la rotación del mes inmediatamente anterior y con los plazos de pago establecidos para los pagos a plazo.

El resultado debe compararse contra los plazos de venta establecidos para cada producto, con el objeto de reconocer la efectividad del cobro.

6.3.2.3.4 Procedimiento:

El Comité de Gestión de Cartera se reunirá, en una fecha que sus integrantes establecerán posteriormente, de forma trimestral, en el lugar y por el período de tiempo de duración fijado en la agenda de cada reunión.

El procedimiento a seguir en las reuniones es el siguiente:

Con antelación a la reunión, un funcionario de la Coordinación de Cartera (el organizador) elaborará la agenda, verificará que todo el material esté procesado en los formatos y

²⁶ Empezando por el primer día de vencida.

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 35 de 36

estándares establecidos, incluyendo los compromisos adquiridos en la reunión anterior, y dispondrá de los arreglos logísticos necesarios. La información por discutir en cada reunión, debe ser puesta a disposición del organizador quien la transmitirá a los participantes, a más tardar, con dos días de anticipación a la fecha de la reunión.

Concluida la reunión del comité, los participantes repasarán los compromisos adquiridos con base en la ayuda de memoria y el acta de decisiones preparadas por el organizador.

7. REGISTROS

- Formulario Inscripción
- Formulario de solicitud de cupo de crédito

8. CONTINGENCIAS. No Aplica.

9. BIBLIOGRAFÍA. No Aplica

10. ANEXOS

No.	Título
1	Formulario Inscripción
2	Formulario de solicitud de cupo de crédito

Para mayor información sobre este documento dirigirse a quien lo elaboró, en nombre de la dependencia responsable:

CAMILO MARULANDA
 Tel: 2344120
 Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo

	VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADERO Departamento de Mercadeo	Versión: 02	ECP- VSM-R-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NACIONAL	Fecha divulgación: 24/02/06	Página 36 de 36